



Reglamento de la Comisión de Nombramientos Caja Rural de Granada S.C.C.

Consejo Rector 28/03/2022

Asamblea General 05/05/2022

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	2
Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE	2
Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS	2
Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN	2
CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN	3
Artículo 4º.- COMPOSICIÓN	3
Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS	3
CAPÍTULO IV - ELECCION Y CESE DE MIEMBROS	4
Artículo 6º.- ELECCION	4
Artículo 7º.- CESE	4
Artículo 8º.- DURACIÓN	4
CAPÍTULO V - REUNIONES	4
Artículo 9º.- SESIONES	4
Artículo 10º.- CONVOCATORIA	5
Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN	5
Artículo 12º.- ACUERDOS	5
Artículo 13º.- ASISTENCIA	5
CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES	6
Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR	6
Artículo 15º.- RELACIONES CON RECURSOS HUMANOS	6
Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES	6
Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES	6
CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN	7
Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES	7
Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN	7
Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN	7

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

- 1)** La Comisión de Nombramientos (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano interno creado en el seno del Consejo Rector de Caja Rural de Granada, SCC., (en adelante, la “Caja” o la “Sociedad”), de carácter informativo, consultivo y de supervisión, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y las normas contenidas en este Reglamento.
- 2)** La aprobación del presente Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja.
- 3)** El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión, de su Presidente o de dos de los miembros del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos de la Caja, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión tendrá como funciones principales en materia de nombramientos:

- 1.** Evaluar los requisitos, capacidades y experiencia exigidos por los estatutos y la normativa vigente, en las candidaturas, o personas que vayan a ocupar puestos en el Consejo Rector con ocasión de la cobertura de cargos o de sus vacantes.
- 2.** Promover y dotar de los medios adecuados, a las personas integrantes del Consejo Rector o de las Comisiones Delegadas, a fin de que presten de forma satisfactoria la dedicación necesaria para el adecuado desarrollo de sus responsabilidades en dichos órganos.
- 3.** Revisar periódicamente, al menos una vez al año, o cuando tenga conocimiento de que se hayan producido circunstancias que afecten a miembro/s del Consejo Rector, que alteren su categorización de conformidad a la Ley de Sociedades de Capital, a fin de la adecuada composición de las comisiones delegadas de conformidad a lo establecido por los estatutos y por la normativa, todo ello en aras del adecuado funcionamiento de las Comisiones Delegadas, pudiendo proponer todas las recomendaciones que consideren conveniente.
- 4.** Realizar la valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, de los directores generales o asimilados y de los responsables de funciones de control interno y otros puestos clave de la Caja (las “Personas Sujetas”), de conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y, en particular, siempre que se conozca el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida que pueda modificar su idoneidad para el cargo para el que haya sido nombrada.
- 5.** Asimismo, la Comisión evaluará periódicamente, y al menos una vez cada dos años, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informará al Consejo Rector en consecuencia.

6. Proponer a aquellas personas que, además de las incluidas expresamente en el “Reglamento Interno sobre Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave” de la Entidad, pudieran llegar a tener la consideración de Personas Sujetas conforme a la Ley 10/2014, al Real Decreto 84/2015 y a la Circular de Banco de España 2/2016.
7. Determinar los programas de formación, tanto inicial como periódica, que deba recibir toda Persona Sujeta y, en particular, los miembros del Consejo Rector. Asimismo, la Comisión elaborará un “Programa de integración” que se facilitará a todos los Consejeros en el momento en el que tomen posesión de su cargo, en el que se incluirá la información que, a juicio de la Comisión, sea de necesario conocimiento por el Consejero para el correcto desempeño de su cargo. El contenido mínimo del “Programa de integración” se adjunta como Anexo I al presente Reglamento.
8. Proponer al Consejo Rector la modificación del presente Reglamento, así como la modificación del “Reglamento interno sobre evaluación de idoneidad de Consejeros y Personal Clave” de la Entidad.
9. Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades que establezca en cada momento la normativa, en relación con los cargos que ostenten los miembros del Consejo Rector.
10. Fomentará en la Entidad y en sus órganos, como valor a reforzar, el apoyo al incremento de la participación e integración del sexo menos representado.
11. Velará por la total integración y participación de conformidad al respeto a la diversidad.
12. Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad.
13. Aquellas otras que le fueran atribuidas por decisión del Consejo Rector.

En el desempeño de su cometido, la Comisión de Nombramientos tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo Rector no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Caja en su conjunto.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN

- 1) La Comisión estará formado por los miembros designados por el Consejo Rector.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero, el Presidente de la Comisión deberá revestir la condición de consejero independiente.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Comisión estará compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco consejeros, debiendo contar con el número mínimo de Consejeros Independientes que en cada momento exija la legislación aplicable para la misma.

CAPÍTULO IV - ELECCIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 6º.- ELECCIÓN.

- 1) Los Consejeros miembros de la Comisión serán elegidos por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.
- 1) Los miembros de la Comisión elegirán de entre sus miembros independientes a quien deba ostentar el cargo de Presidente.
- 2) Se elegirá asimismo un Secretario; el cargo de Secretario se regulará en el Reglamento de la Comisión. Será elegido entre los consejeros designados, contando con voz y voto en las reuniones y contará con el asesoramiento y auxilio del letrado designado por el Consejo Rector-que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 7º.- CESE

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 8º.- DURACIÓN

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca una renovación de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO V - REUNIONES

Artículo 9º.- SESIONES

- 1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, una vez al año.
- 2) Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.
- 3) Las reuniones de la Comisión de Nombramientos se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.

Se podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos a distancia por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medio análogo, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el

mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la Comisión se entenderá celebrado en el lugar del domicilio social.

- 4) La Comisión de Nombramientos establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 5) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
- 6) Las deliberaciones serán secretas y las decisiones y/o acuerdos solo se trasladarán al Consejo Rector, a las autoridades y/u órganos competentes de la Caja.

Artículo 10º.- CONVOCATORIA

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 3 días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, con el suficiente detalle, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

Artículo 11º.- CONSTITUCIÓN

- 1) Quedará constituido la Comisión con la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero de mayor edad y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el de menor edad.

Artículo 12º.- ACUERDOS

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se ha llegado en cada sesión y que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.
- 3) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

Artículo 13º.- ASISTENCIA

- 1) Cuando la Comisión se reúna para evaluar la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, se contará con la presencia en la sesión del Secretario del Consejo Rector
- 2) A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a las reuniones de este cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad, como el Director General o el Director de Recursos Humanos de la Caja.
- 3) En todo caso, el Director General y el Director de Recursos Humanos asistirán a las reuniones en las que se evalué la idoneidad del Personal Clave de la Entidad.

- 4) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.
- 5) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de Nombramientos de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados y sin participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión de Nombramientos, debiendo ausentarse en todo caso de las reuniones cuando la Comisión trate algún asunto que le afecte directa o indirectamente.

CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 14º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

- 1) El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo Rector, informando periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) Anualmente se presentará al Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

Artículo 15º.- RELACIONES CON RECURSOS HUMANOS

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Recursos Humanos será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad.

Artículo 16º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), ésta adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 17º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

- 1) La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.
- 2) La Comisión podrá igualmente solicitar, a través del Secretario del Consejo Rector, la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.
- 3) La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del Secretario de los fondos adecuados para ello.

- 4) La Comisión podrá recabar, como contemplan los estatutos, toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad, como entre otras, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna y Control Corporativo y Riesgo.
- 5) En especial, la Comisión de Nombramientos tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 18º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- 1) La Comisión, de conformidad a los estatutos, podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.
- 5) Las deliberaciones serán secretas y las decisiones y/o acuerdos solo se trasladarán al Consejo Rector, a las autoridades y/u órganos competentes de la Caja.

Artículo 19º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

Los Consejeros miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Director de Recursos Humanos facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento será objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 20º.- INTERPRETACIÓN

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Consejo Rector.

.....

Anexo I.- PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJERO

El Programa de Integración del Consejero contendrá, al menos, la documentación que se indica a continuación:

- Estatutos Sociales.
- Reglamento del Consejo Rector.
- Reglamento de la Comisión del Consejo del que vaya a formar parte el Consejero designado.
- Organigrama de la Entidad.
- Marco de Apetito al Riesgo de la Entidad.
- Informe de Relevancia Prudencial.

La Comisión podrá incluir cualquier otra documentación que, a su juicio, haya de facilitarse al Consejero en atención a las funciones que, en su caso, vaya a desempeñar cuando fuese designado para formar parte de cualquiera de las Comisiones delegadas del Consejo.

Asimismo, al tiempo de la designación del Consejero, éste mantendrá entrevistas personales tanto con el Director General de la Entidad como con el Secretario del Consejo Rector, al objeto de obtener información específica y detallada de la actividad desarrollada por la Entidad que pueda tener influencia en el desempeño del cargo de Consejero así como para formular cuantas cuestiones pudieran ser resueltas por dicho personal directivo para facilitar al Consejero el desarrollo de sus funciones.

La aceptación del cargo de Consejero llevará aparejada la necesidad de llevar a cabo el plan de formación específico que se considere oportuno en función de los conocimientos y experiencia del Consejero, en relación con las siguientes materias:

1. Normativa sobre Entidades de crédito y Cooperativas de crédito;
2. Contabilidad bancaria y análisis de estados financieros;
3. Riesgos financieros;
4. Solvencia y capital;
5. Entorno económico;
6. Gobierno corporativo;
7. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
8. Protección de datos de carácter personal;
9. Prevención de riesgos penales;
10. MIFID.